



**CONVOCATORIA ORDINARIA**

**Nro. 009-GADMIPA-2023**

De conformidad a la atribución establecida en la letra c) del Art. 60 y el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno; convoco a los señores Concejales, a **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 009**, a realizarse el día 12 de julio de 2023, a las 09H:00, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°008, realizada el 05 de junio de 2023;
4. Autorización del Concejo de conformidad al Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, para que comparezca en la audiencia por acción de protección y de más instancias presentada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal;
5. Autorización del Concejo al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila para que acepte la donación de una área de terreno a favor de la municipalidad, por parte de los cónyuges Culcay – Velez;
6. Clausura.

*Esperanza y progreso*



Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO**

El señor alcalde saluda a los señores vicealcalde, concejales, procurador síndico y señor secretario, da la bienvenida a la sesión ordinaria del consejo municipal, se ha convocado para las 08H00 am para esta sesión, porque hoy tenemos diversas actividades e invitaciones por parte de las instituciones educativas, con estas observaciones y en vista de que hay quorum reglamentario, siendo las 09H09 deja instalada la Sesión Ordinaria 009-CM-GADMIPA-2023.

### **PUNTO DOS. - Aprobación del Orden del Día.**

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, presenta al pleno del consejo el orden del día, para que los señores concejales sugieran o mocionen la aprobación.

El señor concejal Libio Dahua, saluda a todas las autoridades presentes, manifiesta que se ha revisado el orden del día para la sesión ordinaria Nro. 09 que el señor secretario ha dado lectura, no hay propuestas para presentar temas en la sesión, por lo cual mociono para que se apruebe el orden del día.

El señor concejal Misael Grefa saluda a todos los presentes, se ha revisado con tiempo los temas que se va a tratar en la sesión, está correcto, por lo que apoya la moción propuesta por el señor concejal Libio Dahua, para aprobar el orden del día.

El señor alcalde indica que existe la moción para aprobar el orden del día, solicita que por secretaría se de las votaciones correspondientes para aprobar. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

## RESOLUCIÓN Nro. 028-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO; considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: “los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ...”; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: “... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ...” (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento...”; que, el invocado código orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: “inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ...”; que, en su **sesión ordinaria realizada el 12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Nro. 009, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

### PUNTO TRES. - Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°008, realizada el 05 de julio de 2023;

En este punto, el señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila solicita que por secretaría se dé lectura del acta de la sesión ordinaria 008 con fecha 12 de julio de 2023.

El señor alcalde indica que se ha dado lectura del acta anterior y sus resoluciones, pongo a consideración señores concejales para su respectiva recomendación y moción para su aprobación.

El señor concejal Abraham Boyotai, inicia saludando a todas las autoridades presentes, manifiesta que se he escuchado detalladamente el acta de la sesión anterior, por lo que mociono para que se apruebe el acta de la sesión ordinaria 008 realizado el 05 de julio de 2023.

El señor alcalde informa que en el acta anterior hay solicitud de parte de algunos concejales para que se genere una reunión con la familia Culcay – Vélez, para tratar el tema de la donación de un predio a favor del municipio, debo informar que ya se realizó la reunión con la participación de todos los concejales y se ha llegado a buenos acuerdos en beneficio de la institución.

El señor vicealcalde Iván Molina, saluda a las autoridades presentes, manifiesta que si se ha tomado en cuenta las observaciones dadas en la sesión anterior y observando que se ha dado cumplimiento, apoyo la moción para aprobar el acta de la sesión ordinaria 008 propuesto por el señor concejal Abraham Boyotai.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se de la votación para la aprobación del acta, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Por unanimidad, los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

### RESOLUCIÓN Nro. 029-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**: considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa, que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las

actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su **Sesión Ordinaria realizada el 12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión Ordinaria Nro. 008, con fecha 05 de julio de 2023. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**PUNTO CUATRO. – Autorización del Concejo, de conformidad al Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, para que comparezca en la audiencia por acción de protección y de más instancias presentada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal;**

El señor alcalde solicita que en este punto, el señor procurador síndico proceda a informar en síntesis el tema a tratarse, caso audiencia por acción de protección planteada por el señor Freddy López, ex funcionario de la municipalidad.

El señor procurador síndico Dr. Pericles Zúñiga, manifiesta que la acción de protección es un derecho que se encuentra consagrado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este opera cuando el accionante considera que sus derechos han sido vulnerados, es un trámite especial, donde los jueces deben tratar de manera inmediata, por lo que se supone que se ha vulnerado los derechos.

El ex funcionario presentó una acción de protección en contra de la municipalidad y el señor alcalde debe contar con la autorización del concejo municipal para que pueda comparecer a la audiencia, esto está regulado en el art. 311, en el cual señala las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados y la letra j) indica: absolver posiciones, diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano legislativo, en tal sentido, el concejo debe autorizar para que el señor alcalde pueda intervenir en este proceso de acción de protección que se ha presentado.

El señor alcalde, procede a informar lo siguiente: cuando se inició la gestión el 14 de mayo, el señor Freddy Lopez estaba en el cargo de Jefe de Talento Humano encargado, estos puestos de jefatura son políticos y de libre nombramiento, desde el inicio la ingeniera Zoraida Andy fue designado como

Jefe de Talento Humano y el señor Freddy Lopez prácticamente quedo sin su cargo. Si él hubiera estado como funcionario mediante contrato ocasional, hubiera estado hasta la fecha de su culminación del contrato, porque tambien conocemos que tiene carne de discapacidad, eso se hubiera respetado, por esta razón el mencionado ex funcionario pone una acción de protección en contra del municipio, debo informar, además, que la primera semana jamás llego el compañero a la oficina, hasta por lo menos conversar y como se tenía que designar urgente a una autoridad de talento humano, para que proceda a legalizar los documentos pertinentes para los directores y demás autoridades, se nombró a la Ingeniera Zoraida Andy, esto es lo que podemos informar señores concejales.

El señor concejal Alfonso Santi saluda a todas las autoridades presentes, en este caso la acción es justamente contra la institución, siempre he indicado que estos cargos son puestos políticos, tambien hay que ver la parte humana, la necesidad que todos tenemos y más que todo el tema de la discapacidad. Hoy se ha sometido en esta sesión para que el señor alcalde tenga la autorización del concejo para asistir a la audiencia, como administrador debe afrontar la demanda que ha presentado el señor Freddy Lopez, la desgracia no solo le puede suceder a él, sino a cualquiera de nosotros, el señor procurador sindico tenía que haber revisado todo el proceso y más que todo la parte humana, buscar mecanismos para poder ubicarlo en otro lado, además indica que debe pasar los ocho días para poder demandar, para mi quien cometió la infracción es Talento Humano, falto de que le informen señor alcalde como es el proceso que se debía seguir para cualquier de los trabajadores que estamos, aquí hablamos de derechos, todos merecemos y tenemos derechos, propongo más bien que usted acepta la

Conciliación con la persona que está presentando la acción, lo que he dicho es que siempre hay que ir primero al dialogo antes de llegar a la parte legal, porque luego como institución podemos perder, son recomendaciones que doy con la experiencia que he tenido, algunos alcaldes anteriores han llegado a su administración y han despedido a varios funcionarios, pero el municipio ha tenido que pagar cantidades grandes de dinero como indemnización, por los procesos que no han sido correctos. Señor alcalde con calma y paciencia solucione este problema.

El señor concejal Misael Grefa, saluda todos los presentes, sobre el caso de Freddy Lopez, veo que la acción presenta por dos cosas, una por discapacidad y otra por contrato de servicios ocasionales, estuve averiguando en la unidad de Talento Humano, donde manifestaron que está más por discapacidad. Mi análisis es que, si él quería seguir laborando y no tener inconvenientes, él no



# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



tenía que haber aceptado la jefatura de talento humano, todos sabemos que esos cargos son de libre nombramiento. Señor alcalde la audiencia es para hoy día, lo que debe hacer es acudir y presentarse, pero debo manifestar al señor procurador sindico lo siguiente, debe solicitar el informe de manera inmediata a la unidad de Talento Humano, ellos conocen más sobre este tema, solicito que este tipo de inconvenientes no suceda como en otras administraciones. Además se debe analizar sobre algunos nombramientos que se ha dado, no sabemos si lo hicieron de manera legal. Con estas observaciones mociono para autorizar al señor alcalde, para que vaya a la comparecencia en la audiencia.

El señor vicealcalde Iván Molina saluda a todos los presentes, de acuerdo a lo que han planteado los señores concejales, como es el caso del señor Alfonso Santi, quien solicita llegar a un dialogo con el ex funcionario, pienso que deberíamos iniciar desde allí y consulto al señor jurídico si es viable o no, además es muy tarde, en unas horas es la audiencia, para lo cual el señor alcalde debe asistir y comparecer.

El señor procurador sindico manifiesta que ya hubo acercamiento con el señor Freddy López, le manifesté que de acuerdo a las necesidades institucionales contratamos al personal, el hace abuso de la discapacidad que tiene, si el tuviera la capacidad, no podría vincularse a ninguna institución en estos casos, en el dialogo, mencionó que no tiene la intención de hacer algún acto en contra de la institución y le indique que si necesitamos de sus servicios le íbamos a llamar, pero unos días después ya llegó la acción de protección que nos plantea, entiendo que el compañero se asesoró, busco documentación para su respaldo.

Para que la acción de protección inicie, los jueces deben considerar que existió la vulneración de derechos y si no hubo, no será calificada la acción. Hoy es la audiencia, que se determinara en una única audiencia, de allí vendrá las apelaciones si es el caso.

El señor concejal Alfonso Santi, manifiesta que dentro de la solicitud del señor Freddy López, solicita también el reintegro, no sé si hay esa posibilidad señor alcalde.

Dentro de la solicitud que el plantea es regresar al mismo cargo, en este caso a la Unidad de talento humano o a un cargo de la misma jerarquía, caso que no puede ser.

Por intermedio de la hermana hemos buscado el dialogo, pero no se ha podido realizar, hemos querido explicarles todo el proceso que se va a dar.

El señor concejal Alfonso Santi consulta, cuál debe ser el porcentaje de funcionarios que deben laborar en la institución que tengan una discapacidad.

El señor procurador sindico informa que debemos tener dentro de la institución un mínimo del 4%, proceso que si se ha cumplido con mucho más del porcentaje solicitado.

El señor concejal Alfonso Santi manifiesta que ya habido este tipo de experiencias, compañeros que han sido agradecidos de sus cargos, después de 12 años nuevamente han sido reintegrados, donde se ha indemnizado valores grandes, eso no puede suceder.

El señor vicealcalde Iván Molina, indica que si se puede reintegrar, solo cuando se justifique su ilegalidad, caso contrario no.

El señor alcalde manifiesta que partiendo desde la parte humana, soy consciente y respeto los derechos de las personas y demás leyes, nosotros como autoridades hemos buscado al señor para dialogar y buscar espacios para que reintegre en algunos de los espacios labores que se puede buscar, de acuerdo al contrato, pero debemos señalar que el señor Freddy López no tenía ningún contrato, solamente una acción de personal para el cargo que estaba designado. Como autoridades hemos buscado el dialogo y no hemos conseguido conversar.

Con las observaciones y mociones dadas por los señores concejales, se da la votación para **Autorizar de conformidad al Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, para que comparezca en la audiencia por acción de protección y de más instancias presentada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal, el cual queda de la siguiente manera:**

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Autorizado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Autorizado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Autorizado
4	Molina Manyá Ivan Willian	Vicealcalde	Autorizado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Autorizado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Autorizado

Por Unanimidad, los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

### RESOLUCIÓN Nro. 030-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO**, en sesión ordinaria realizada el doce de julio del 2023,

considerando: que, la letra l) del numeral 7) del artículo 76 la constitución de la república del Ecuador, (en adelante cre) ordena: "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; que, el artículo 226, de la cre, determina: las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley; que, el artículo 238 de la cre, determina que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización COOTAD, en adelante (COOTAD) en su artículo 5 nos dice: Autonomía.- la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; que, el COOTAD en la letra j) del artículo 331 expresa: Prohibiciones a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; y, en uso de sus atribuciones contempladas en la constitución y leyes de la república, por UNANIMIDAD resuelve: **Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy, comparezca dentro de la acción de protección Juicio Nro. 16171-2023-00009, accionada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal, en todas las instancias, precautelando los intereses de la institución. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**PUNTO CINCO. - Autorización del Concejo al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila para que acepte la donación de un área de terreno a favor de la municipalidad, por parte de los cónyuges Culcay – Velez;**

El señor alcalde manifiesta que ya se realizó las reuniones pertinentes para poder llegar y tomar las mejores decisiones en el caso de la donación de parte de la familia Culcay – Vélez y lo único que debemos realizar es aprobar.

El señor vicealcalde Iván Molina, manifiesta que si se habló ya con la familia Culcay, pero dejó como observación que estos inconvenientes vienen desde las administraciones anteriores y no debe suceder en la administración actual, dentro de las tierras comunales se realiza el acta de uso y usufructo y en predios individuales, se llega a acuerdos, con estas observaciones mociono la autorización al señor alcalde para que acepte la donación.

El señor concejal Alfonso Santi, indica que apoya la moción propuesta por el señor vicealcalde.

Con las observaciones y mociones dadas por los señores concejales, se da la votación para **Autorizar al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila para que acepte la donación de un área de terreno a favor de la municipalidad, por parte de los cónyuges Culcay – Velez**, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Autorizado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Autorizado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Autorizado
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Autorizado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Autorizado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Autorizado

Por Unanimidad, los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

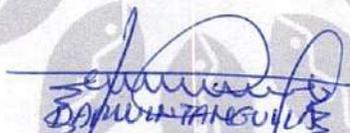
### RESOLUCIÓN Nro. 031-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa, que, el invocado código orgánico, que, el invocado código orgánico, en la letra b) y n) del artículo 60, le

corresponde al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; que, en su **Sesión Ordinaria realizada el 12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Autorizar al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila Andy para que acepte la donación de un área de terreno a favor de la municipalidad, por parte de los cónyuges Culcay – Velez. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

#### PUNTO SEIS. - Clausura.

El Lcdo. Darwin Tanguila, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, agradece a cada uno de las autoridades presentes por las opiniones y aportes proporcionados en esta sesión ordinaria, no habiendo otro tema que tratar, faculta al Secretario General que realice todas las conforme a la Ley y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria Nro. 009-CM-GADMIPA-2023, siendo las 10H01 am.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

*Esperanza y progreso*



Abg. Paul Cerda López  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



# GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027



CONCEJO MUNICIPAL DE GADMIPA  
APROBACION DE RESOLUCIONES SESIÓN ORDINARIA  
ACTA Nro. 009-2023

## RESOLUCIÓN Nro. 028-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO; considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: "los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ..."; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: "... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ..." (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento..."; que, el invocado código orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: "inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ..."; que, en su **sesión ordinaria realizada el 12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Nro. 009, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

## RESOLUCIÓN Nro. 029-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO; considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación



ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa, que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su **Sesión Ordinaria realizada el 12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión Ordinaria Nro. 008, con fecha 05 de julio de 2023. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

## RESOLUCIÓN Nro. 030-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, en sesión ordinaria realizada el doce de julio del 2023, considerando: que, la letra l) del numeral 7) del artículo 76 la constitución de la república del Ecuador, (en adelante cre) ordena: “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados”; que, el artículo 226, de la cre, determina: las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley; que, el artículo 238 de la cre, determina que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización COOTAD, en adelante (COOTAD) en su artículo 5 nos dice: Autonomía.- la autonomía política, administrativa y financiera de los GobiernosV Autónomos

Descentralizados y Regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; que, el COOTAD en la letra j) del artículo 331 expresa: Prohibiciones a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; y, en uso de sus atribuciones contempladas en la constitución y leyes de la república, por UNANIMIDAD resuelve: **Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy, comparezca dentro de la acción de protección Juicio Nro. 16171-2023-00009, accionada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal, en todas las instancias, precautelando los intereses de la institución. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

## **RESOLUCIÓN Nro. 031-CM-GADMIPA-2023**

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa, que, el invocado código orgánico, que, el invocado código orgánico, en la letra b) y n) del artículo 60, le corresponde al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se

dicten en la materia; que, en su **Sesión Ordinaria** realizada el **12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Autorizar al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila Andy para que acepte la donación de un área de terreno a favor de la municipalidad, por parte de los cónyuges Culcay – Velez. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.



Lcdo. Darwin Tanguila Andy,  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda López  
**SECRETARIO GENERAL**

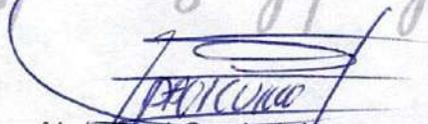


### CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria realizado el 12 de julio de 2023.

LO CERTIFICO:

*Esperanza y progreso*



Abg. Paul Cerda López  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SESIÓN ORDINARIA**

**CONVOCATORIA Nro. 009**

**REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTOS**

**FECHA: 12 DE JULIO DEL 2023**

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	ASIS	A. ORDE. DÍA	APROB.	Autopromoción Compartir con Freddy Lopez	Autopromoción donación Culcaj - Udel
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	✓	✓	✓	✓	✓
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	✓	✓	✓	✓	✓
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	✓	✓	✓	✓	✓
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	✓	✓	✓	✓	✓
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	✓	✓	✓	✓	✓
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	✓	✓	✓	✓	✓

*Esperanza y progreso*

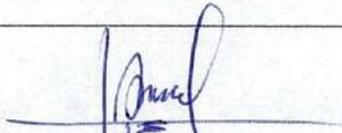
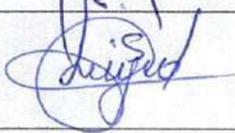
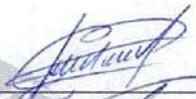
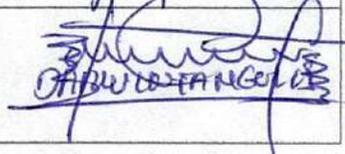
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SESIÓN ORDINARIA**

**CONVOCATORIA Nro. 009**

**FECHA: 12 DE JULIO DEL 2023**

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FIRMA
01	BOYOTAI ENOMENGA ABRAHAM GUINCAHUE	CONCEJAL	
02	DAHUA GREFA LIBIO JORGE	CONCEJAL	
03	GREFA LICUY MISAEL PATRICIO	CONCEJAL	
04	MOLINA MANYA IVAN WILLIAN	VICEALCALDE	
05	SANTI CHIMBO ALFONSO SAMUEL	CONCEJAL	
06	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO	ALCALDE	

*Esperanza y progreso*

Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2023-0285-M

Arajuno, 06 de julio de 2023

**PARA:** Sr. Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy  
Alcalde del Cantón Arajuno

**ASUNTO:** Solicitando Autorización de Concejo al señor Alcalde como representante legal

De mi consideración:

Luego de expresarle fraternal saludo, solicito a su Autoridad y por si intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la correspondiente autorización a usted en su condición de representante legal, para que de conformidad a la letra j) del artículo 331 del COOTAD  *pueda absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley;* en virtud de que se a presentado una acción judicial en contra de la municipalidad por parte del el exfuncionario Fredy López, y se tiene prevista una audiencia para el días **miércoles 12 de julio del 2023 a las 14:15**, en la ciudad de Puyo, en el Complejo Judicial, para lo cual anexo la documentación pertinente.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Willman Pericles Zuniga Zambrano  
**PROCURADOR SINDICO DEL GADMIPA**

Anexos:  
- accion\_de\_proteccion\_y\_notificacion.pdf

Copia:  
Sr. Abg. Paul Cesar Cerda Lopez - **Secretario General** / Sra. Jimena Senaida Calapucha Tapuy - **Secretaria de Procuraduria Sindica** /

Funcionarios que participaron en este documento: -> Sr. Abg. Victor Hugo Navarrete Lopez - Analista Jurídico 1



WILLMAN PERICLES  
ZUNIGA ZAMBRANO

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 009-2023  
DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL  
DEL CANTÓN ARAJUNO**

En el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, a los 12 días del mes de Julio del año dos mil veinte y tres, siendo las 08H00, se instala la Sesión Ordinaria Nro. 009-CM-GADMIPA-2023, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno, con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°008, realizada el 05 de julio de 2023;
4. Autorización del Concejo de conformidad al Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, para que comparezca en la audiencia por acción de protección y de más instancias presentada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal;
5. Autorización del Concejo al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila para que acepte la donación de un área de terreno a favor de la municipalidad, por parte de los cónyuges Culcay – Velez;
6. Clausura.

**PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.**

El señor alcalde, Lcdo. Darwin Tanguila solicita que por secretaría se proceda a constatar el quórum para dar inicio a la sesión ordinaria, encontrándose los siguientes dignatarios:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	PRESENTE / AUSENTE
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Presente
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Presente
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Presente
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Presente
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Presente
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Presente

**NOTIFICACIÓN**

Juicio No: 16171202300009  
Fecha: jueves 22 de junio del 2023

**A: DR. WILMAN ZUÑIGA ZAMBRANO, PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA** En el Juicio Especial No. 16171202300009, hay lo siguiente: Incorpórese al proceso el escrito y la documentación adjunta presentada por el señor Freddy Olger López Pizango, quien señala que adjunta una certificación de que la señora Comisaria del cantón Arajuno quien se encuentra de vacaciones razón por la cual no hay quien realice la notificación a los accionado, solicitando se señale un nuevo día y hora para la audiencia, atendiendo el mismo se dispone: 1.- En razón de que no se ha podido notificar a los legitimados pasivos, por asuntos administrativos, a fin de garantizar los derechos de las partes procesales se difiere la audiencia señalada para el día JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11H30. 2.- Vista la agenda de audiencias garantizando los derechos de las partes intervinientes en la presenta acción de protección se señala el día VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11H00, para que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria, la que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicada en el Complejo Judicial, Avenida Alberto Zambrano y calle "A", urbanización Trujillo Veintenilla, barrio las Palmas, de la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza. Notifíquese a los señores jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza y a las partes procesales, para los fines de ley. 3.- Al Lic. Darwin Francisco Tanguila Andí, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y del Dr. Wilman Zuñiga Zambrano, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, se les notificará con esta acción de protección en sus despachos ubicados en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés del cantón Arajuno, provincia de Pastaza; y, en los correos institucional constantes en la petición inicial de acción de protección, para este efecto remítase atenta comisión al señor Intendente General de Policía del cantón Pastaza, provincia de Pastaza, acompañando por secretaria el despacho y la documentación suficiente, quien deberá dar cumplimiento de forma inmediata con la notificación al tratarse de una acción jurisdiccional. 4.- De ser necesario y de justificarse en legal forma se podrán unir a la audiencia a través del 214733426-DFE sistema Zoom, con los siguientes datos: <https://funcionjudicial-gobec.zoom.us/j/89692024701> ID de reunión: 896 9202 4701, recordando el principio de reserva que deben mantener las partes procesales del uso de este medio tecnológico. f).- JINES OBANDO HECTOR PATRICIO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LEON VALDIVIEZO CRISTIAN  
SECRETARIO



*Recibido*  
*28/06/2023*  
*[Signature]*  
*121152*

**NOTIFICACIÓN**

Juicio No: 16171202300009

Fecha: jueves 22 de junio del 2023

**A: LIC. DARWIN FRANCISCO TANGUILA ANDI, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA** En el Juicio Especial No. 16171202300009, hay lo siguiente: Incorpórese al proceso el escrito y la documentación adjunta presentada por el señor Freddy Olger López Pizango, quien señala que adjunta una certificación de que la señora Comisaria del cantón Arajuno quien se encuentra de vacaciones razón por la cual no hay quien realice la notificación a los accionado, solicitando se señale un nuevo día y hora para la audiencia, atendiendo el mismo se dispone: 1.- En razón de que no se ha podido notificar a los legitimados pasivos, por asuntos administrativos, a fin de garantizar los derechos de las partes procesales se difiere la audiencia señalada para el día JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11H30. 2.- Vista la agenda de audiencias garantizando los derechos de las partes intervinientes en la presenta acción de protección se señala el día VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11H00, para que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria, la que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicada en el Complejo Judicial, Avenida Alberto Zambrano y calle "A", urbanización Trujillo Veintenilla, barrio las Palmas, de la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza. Notifíquese a los señores jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de Pastaza y a las partes procesales, para los fines de ley. 3.- Al Lic. Darwin Francisco Tanguila Andi, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno y del Dr. Wilman Zuñiga Zambrano, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, se les notificará con esta acción de protección en sus despachos ubicados en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés del cantón Arajuno, provincia de Pastaza; y, en los correos institucional constantes en la petición inicial de acción de protección, para este efecto remítase atenta comisión al señor Intendente General de Policía del cantón Pastaza, provincia de Pastaza, acompañando por secretaria el despacho y la documentación suficiente, quien deberá dar cumplimiento de forma inmediata con la notificación al tratarse de una acción jurisdiccional. 4.- De ser necesario y de justificarse en legal forma se podrán unir a la audiencia a través del 214733426-DFE sistema Zoom, con los siguientes datos: <https://funcionjudicial-gobec.zoom.us/j/89692024701> ID de reunión: 896 9202 4701, recordando el principio de reserva que deben mantener las partes procesales del uso de este medio tecnológico. f).- **JINES OBANDO HECTOR PATRICIO, JUEZ**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
LEON VALDIVIEZO CRISTIAN  
SECRETARIO



**SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA.**

**FREDY OLGER LOPEZ PIZANGO**, ecuatoriano mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1600497281, de estado civil soltero, de ocupación desempleado, domiciliado en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, ante Usted comparezco con la presente **ACCIÓN ORDINARIA DE PROTECCIÓN:**

**I**

**IDENTIFICACION DE LOS ACCIONADOS**

La presente Acción Ordinaria de Protección la dirijo en contra de:

- **Lic. DARWIN FERANCISCO TANGUILA ANDI**, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA.
- **Dr. WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO**, en su calidad de PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO.

**II**

**LA DESCRIPCION DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO**

- a) Desde el **año 2016** venía prestando mis servicios lícitos y personales para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, realizando las siguientes funciones: Responsable Administrativo Financiero, Auxiliar de Fiscalización, Asistente de Contabilidad, Administrador de Gasto y Analista de Talento Humano, estas contrataciones eran a través de diferentes modalidades, ya por Contratos de Servicios Ocasionales y Nombramientos Provisionales.
- b) **Mediante Acción de Personal Nro. 13, de fecha 07/02/2023**, la autoridad nominadora me encarga las funciones de Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, con una remuneración de (Usd.1412.00).
- c) Trabajaba normalmente en el Departamento de TALENTO HUMANO del Municipio de Arajuno, hasta que el día lunes 15 de mayo del año 2023, a las 8h00, el señor Alcalde electo para el periodo 2023- 2027, Lic. Darwin

Tanguila convoca a una reunión a todos los servidores públicos del GAD Municipal de Arajuno, en el cual se dirigió al personal y entre algunas indicaciones y disposiciones, manifestó lo siguiente. **"La nueva Jefa de Talento Humano es la Ing. Zoraida Andy"**. Después de pocos minutos a la reunión mantenida, la nueva Jefa de Talento Humano Ing. Zoraida Andy, de forma verbal me manifiesta textualmente. **"compañerito firme esta acción de personal, por disposición del señor Alcalde usted ya no va a trabajar aquí a partir de hoy"**. Una vez que reviso dicho documento efectivamente **era una acción de personal Nro. 12 de fecha 15/05/2023** suscrita por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Arajuno el Lic. DARWIN TANGUILA, en la que resuelve dejar sin efecto la **Acción de personal Nro. 13 suscrita el 07/02/2023**, para posterior PROCEDER A REGISTRAR MI AVISO DE SALIDA EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en el que hacen constar en OBSERVACION: **"AVISO DE SALIDA POR TRANSICION DE NUEVAS AUTOIRDADES"**

- Estas actuaciones y disposiciones del señor Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA son **ARBITRARIAS**, el cual tiene una RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, por cuanto el Estado Ecuatoriano a través de la Carta Magna garantiza **el derecho al trabajo reforzado** de una persona con discapacidad, por lo tanto, el señor Alcalde **POR SU OMISION** de observar el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional en cuanto al derecho al trabajo de los grupos de atención prioritario, violentó de forma flagrante mis derechos constitucionales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que no podía separarme por mi protección reforzada y pertenecer al grupo de atención prioritaria, **por mi discapacidad física con un porcentaje de 40 por ciento**, Moderado, que desde **el año 2016 conocía la entidad municipal**, por cuanto presenté documentadamente el certificado correspondiente a mi expediente laboral, es por aquello que me consideraban para laborar en las diferentes administraciones.
- d) Una vez conocida esta decisión, inmediatamente, ingresé un **Oficio Nro. 09 F.L-GADMIPA2023, de fecha 15 de mayo de 2023, ingresado por Recepción de Alcaldía a las 09h01**, en el mencionado documento indico al licenciado DARWIN TANGUILA en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arajuno, que tome en cuenta el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, **solicitando de manera especial me ubique en áreas afines de acuerdo a mi perfil**, ya que soy una persona que pertenece al grupo de atención prioritaria, por padecer de una discapacidad física, mismo que sustenté con normativa legal,

NADA DE ESTO FUE TOMADO EN CONSIDERACION, NI OBTUVE UNA RESPUESTA INMEDIATA, sino hasta el 30 de mayo de 2023, posterior a mi desvinculación, cuando el señor Procurador Sindico, emite un criterio jurídico para que Talento Humano cumpla con las disposiciones legales, pero no se manifiesta absolutamente nada en cuanto a mi solicitud realizada con fecha 15 de mayo de 2023.

- e) Igualmente, **con fecha 12 de mayo del año 2023, mediante Memorando Nro. GADMIPA- PSM-2023-0228-M**, la Abogada Mayra Tello Alarcón, en su calidad de Procuradora Sindica del GAD de Arajuno, dirigido al señor Alcalde, entre otras argumentaciones, manifestó que era procedente que se me incluya laboralmente dentro del grupo del 4% de personas que trabajen en el GADMIPA. Tampoco estas recomendaciones fueron consideradas por la actual administración, que ni bien tomaron posesión de su cargo, no duró ni UNA HORA PARA DESVICULARME ARBITRARIAMENTE de mi puesto de trabajo OMITIENDO su labor de observar los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales en cuanto a la estabilidad reforzada de personas con discapacidad.

**FORMA EN QUE SE VULNERÓ MIS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DEL LEGITIMADO PASIVO:**

Con esta **OMISION** que atentan a los principios y derechos laborales de una persona con discapacidad, el legitimado pasivo a través de la inobservancia del ordenamiento jurídico en cuanto a grupos de atención prioritaria, transgredió intencionalmente mis derechos que a continuación detallo:

- ✓ **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA:** El Art. 82 de la Constitución de la República. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Es importante denotar que el derecho constitucional a la seguridad jurídica se circunscribe en el respeto por parte de las autoridades o servidores públicos de la normatividad jurídica previsible, clara y pública, creándose así una expectativa razonablemente fundada por parte de los ciudadanos de cuál sería la actuación de tales autoridades o servidores públicos en la aplicación del Derecho; en este contexto la Corte Constitucional en Sentencia No. 263-18-SEP-CC publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial No. 62 del viernes 19 de octubre del 2018, ha sostenido lo siguiente (cita textual): "(...) Con respecto al alcance de este derecho, ESTA CORTE CONSTITUCIONAL EN REITERADOS PRONUNCIAMIENTOS, HA CATALOGADO A LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO EL PILAR SOBRE EL CUAL DESCANSA LA CONFIANZA CIUDADANA EN CUANTO A LAS ACTUACIONES DE LOS DISTINTOS PODERES PÚBLICOS; por tanto, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben ser claros, precisos y contener una

adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano.

En este contexto, el derecho en mención posee una importancia relevante en la protección de los derechos constitucionales, como lo ha expuesto la Corte Constitucional; así por ejemplo, al dictar la sentencia No. 003-18-SEP-CC, dictada dentro del caso No. 0948-13-EP, precisó: 'La importancia del derecho a la seguridad jurídica es relevante, en tanto posee varias aristas sobre las cuales irradia su protección; así, una de ellas crea en la ciudadanía, certeza respecto de la normativa jurídica que deberá ser observada, en cada situación jurídica, no sólo por los operadores de justicia, sino también por las autoridades públicas y privadas, QUIENES EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN SUJETAS A LO DISPUESTO EN LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE CONFORMAN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, (...) SO PENA QUE SUS ACTUACIONES SEAN CONSIDERADAS ARBITRARIAS Y DISCRECIONALES. (...)'; en este mismo contexto, los actuales miembros de la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 1791-15-EP/21 dictada el 27 de enero del 2021 dentro del Caso No. 1791-15-EP, han sostenido lo siguiente (cita textual): "(...) La seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico. El artículo 82 de la Constitución de la República señala lo siguiente respecto de este: 'El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes'. En virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas...".

La autoridad administrativa inobserva lo establecido en la norma legal:

"El texto del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público **dispone**: Art. 58.- De los contratos de servicios **ocasionales**. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los

correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley."

- ✓ **La Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia No 689-19-EP/20, párr. 48,** ha manifestado lo siguiente. – "Al respecto, la estabilidad laboral reforzada prevista por el legislador y la jurisprudencia constitucional es independiente de la modalidad de contrato y de la circunstancia de reestructuración de la entidad. Es por ello que, frente a necesidades institucionales legítimas como las que se materializan en procesos de reestructuración o desaparición de la institución, la desvinculación de una persona sustituta o de una persona con discapacidad debe tener en cuenta su situación en particular y, **en aras de cumplir con la estabilidad laboral reforzada, previo a su desvinculación, se debe buscar, de ser posible, su reubicación en la misma entidad.** A este respecto, en la sentencia N° 258-15-SEP-CC, esta Corte ya determinó que esta reubicación se podrá efectuar "en otro puesto similar o de equivalente rango y función, acorde siempre a la circunstancia especial de la persona con discapacidad". (énfasis añadido)
- ✓ **La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No 381-17-SEP-CC, ha manifestado que:** "La desvinculación de una persona con discapacidad "constituye la última alternativa. Incluso ante necesidades institucionales legítimas, previo a la desvinculación, se debe buscar, de ser posible, la reubicación en la misma entidad, en otro puesto similar o de equivalente rango y función, acorde con la circunstancia especial de la persona con discapacidad. Solo frente a la imposibilidad de una reubicación, se puede efectuar una desvinculación y se debe realizar el pago de la indemnización legal correspondiente". En este sentido es obligación de la institución observar la forma de desvinculación de una persona con discapacidad, por la garantía de estabilidad reforzada en el ámbito laboral, siendo independiente de la modalidad de contrato, ya que la desvinculación de una persona con discapacidad constituye la última alternativa." (Énfasis añadido).

- ✓ **La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N.º 258-15-SEP-CC, caso N.º 2184-11 -EP, pág. 27 manifestó que:** "(...) para garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, las entidades públicas están facultadas para dar por terminada la relación laboral de manera unilateral, cuando existan razones previamente establecidas en la ley y el reglamento pertinente, que así lo justifiquen; por lo tanto, deberán, en todos los casos, respetar el plazo de duración establecido en los contratos. Además, de haberse cumplido el plazo máximo de vigencia para este tipo de contratos - dos años- y la necesidad o actividad institucional subsista, en atención a las razones jurídicas antes expuestas, puede renovársele el contrato a la persona con discapacidad hasta que la entidad lleve a cabo el correspondiente concurso de méritos y oposición, sin que esto le faculte a la persona contratada, exigir el otorgamiento de un nombramiento, en tanto, los artículos 228 de la Constitución, 65 y 86 de la Ley Orgánica de Servicio Público y conforme lo ha señalado esta propia Corte, como máximo organismo de interpretación constitucional, el ingreso al servicio público únicamente puede darse en función de resultar ganador en un concurso de méritos y oposición. De lo cual se colige que el período máximo establecido en el artículo 58 de la citada ley, no aplica para las personas con discapacidad, puesto que requieren de una protección reforzada en las relaciones laborales". (subrayado y negrillas pertenecen al actor).

Al contar el legitimado activo con protección reforzada por ser una persona con discapacidad, independientemente de la modalidad de relación laboral era deber de la institución de acuerdo a la mencionada sentencia de la Corte Constitucional **No 689-19-EP/20**, reubicarme antes de culminar mi relación laboral, ya que para las personas de grupos de atención prioritaria la terminación de la relación laboral no es suficiente con el cumplimiento de la modalidad contractual. La OMISION de la autoridad municipal, al no aplicar las normas y jurisprudencia correspondientes para las personas con discapacidad, razón suficiente para que el accionante active esta garantía jurisdiccional; se vulnera la seguridad jurídica, puesto que tenemos jurisprudencia de la Corte Constitucional y normas claras para la estabilidad reforzada por ser una persona con discapacidad, lo que llevaba a aplicar lo descrito en la Ley Orgánica de Discapacidades (artículo 51) sobre la protección reforzada a una persona con discapacidad y la sentencia de la Corte Constitucional No 689-19-EP/20, ya que "de manera específica, su inserción y permanencia en su lugar de trabajo, prevalecen sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano", de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional Nro. **No 004-18-SEP-CC, caso No 0664-14-EP, 3 enero de 2018, pág. 36.**



ABOGADOS

Constitucional • Laboral • Amparo • Administrativo • Familia • Civil • Penal

✓ **DERECHO AL TRABAJO Y LA ESTABILIDAD ESTABILIDAD REFORZADA**

El DERECHO AL TRABAJO en los principios de progresividad y prohibición de regresividad de los derechos y a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración y prohibición de precarización; y, el derecho a la seguridad Jurídica: "Art. 33 de la Constitución garantiza: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD "Art. 11 Const. Reza. - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas la jurisprudencia y la política pública. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuye menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)" (La negrilla me corresponde).

- ✓ **Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia N.º 093-14-SEPCC, emitida en el caso N.º 1752-11-EP, que: ... el derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a "todas" las personas, así como también abarca "todas" las modalidades de trabajo. En el marco del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, consagra en su artículo 23 numeral 1 que: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo". Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, establece que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho".**

Al culminarme la relación laboral a sabiendas que soy una persona con discapacidad física, inquieta mi derecho al trabajo, concomitante con la afectación de mi proyecto de vida, ya que al conocer que existe esa protección

reforzada por parte del Estado, perdí mis ingresos que me generaba mi trabajo, dejándome sin la continuidad del sustento.

La Corte Constitucional ha mencionado que "la desvinculación de una persona sustituta o de una persona con discapacidad constituye la última alternativa. Incluso ante necesidades institucionales legítimas, previo a la desvinculación, se debe buscar, de ser posible, la reubicación en la misma entidad, en otro puesto similar o de equivalente rango y función, acorde con la circunstancia especial de la persona con discapacidad. El derecho al trabajo en lo correspondiente a la estabilidad laboral reforzada de una persona con discapacidad o su sustituto es "independiente de la modalidad de contrato y de la circunstancia de reestructuración en la entidad. Se vulneró mi derecho cuando la institución previo a mi desvinculación no consideró mi situación particular, pudiendo reubicarme en la misma institución antes de la terminación de la relación laboral, pese que con antelación solicite de forma documentada, sin embargo poco o nada hicieron para evitar causarme daño grave.

En consecuencia, el legitimado pasivo debía reubicarme y no desvincularme ya que vulnera el derecho a la estabilidad reforzada del legitimado activo en el ejercicio de mi derecho al trabajo por mi condición de persona con discapacidad, y esta desvinculación afectó mis derechos de protección reforzada, atención prioritaria de una persona con discapacidad física y que era conocimiento de los accionados, que debieron verificar mi condición y reubicarme en la institución. Existe suficiente jurisprudencia, como la contenida en la sentencia No 258-IS-SEP-CC, No. 689-19-EP/20 sobre la improcedencia de la terminación de la relación laboral, de una persona perteneciente al grupo de atención prioritaria.

✓ **DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACION.**

El derecho a la igualdad y prohibición de discriminación es una categoría jurídica que se encuentra en todas las constituciones e instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 24; y, la Constitución de la República, en el Art. 11. 2, garantiza:

*"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad..."*

Así, se reconoce la igualdad formal, la igualdad material y la prohibición de discriminación.

## CONVOCATORIA ORDINARIA

Nro. 009-GADMIPA-2023

De conformidad a la atribución establecida en la letra c) del Art. 60 y el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno; convoco a los señores Concejales, a **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 009**, a realizarse el día 12 de julio de 2023, a las 09H:00, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°008, realizada el 05 de junio de 2023;
4. Autorización del Concejo de conformidad al Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, para que comparezca en la audiencia por acción de protección y de más instancias presentada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal;
5. Autorización del Concejo al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila para que acepte la donación de una área de terreno a favor de la municipalidad, por parte de los cónyuges Culcay – Velez;
6. Clausura.

*Esperanza y progreso*



Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL  
Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO

El señor alcalde saluda a los señores vicealcalde, concejales, procurador síndico y señor secretario, da la bienvenida a la sesión ordinaria del consejo municipal, se ha convocado para las 08H00 am para esta sesión, porque hoy tenemos diversas actividades e invitaciones por parte de las instituciones educativas, con estas observaciones y en vista de que hay quorum reglamentario, siendo las 09H09 deja instalada la Sesión Ordinaria 009-CM-GADMIPA-2023.

## **PUNTO DOS. - Aprobación del Orden del Día.**

El señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, presenta al pleno del consejo el orden del día, para que los señores concejales sugieran o mocionen la aprobación.

El señor concejal Libio Dahua, saluda a todas las autoridades presentes, manifiesta que se ha revisado el orden del día para la sesión ordinaria Nro. 09 que el señor secretario ha dado lectura, no hay propuestas para presentar temas en la sesión, por lo cual mociono para que se apruebe el orden del día.

El señor concejal Misael Grefa saluda a todos los presentes, se ha revisado con tiempo los temas que se va a tratar en la sesión, está correcto, por lo que apoya la moción propuesta por el señor concejal Libio Dahua, para aprobar el orden del día.

El señor alcalde indica que existe la moción para aprobar el orden del día, solicita que por secretaría se de las votaciones correspondientes para aprobar. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

## RESOLUCIÓN Nro. 028-CM-GADMIPA-2023

El pleno del Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO; considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el numeral 2 del artículo 316, prescribe: "los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 2. ordinaria; ..."; que, en el artículo 318, en cuanto refiere a las sesiones ordinarias de concejo, ordena: "... y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días ..." (...) una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento..."; que, el invocado código orgánico, en las letras d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 16, manifiesta: "inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, ..."; que, en su **sesión ordinaria realizada el 12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Aprobar el orden del día, que contiene la convocatoria Nro. 009, propuesto por el señor alcalde del Gad Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, Lcdo. Darwin Tanguila Andy. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

### PUNTO TRES. - Lectura de resolución y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°008, realizada el 05 de julio de 2023;

En este punto, el señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila solicita que por secretaría se dé lectura del acta de la sesión ordinaria 008 con fecha 12 de julio de 2023.

El señor alcalde indica que se ha dado lectura del acta anterior y sus resoluciones, pongo a consideración señores concejales para su respectiva recomendación y moción para su aprobación.

El señor concejal Abraham Boyotai, inicia saludando a todas las autoridades presentes, manifiesta que se he escuchado detalladamente el acta de la sesión anterior, por lo que mociono para que se apruebe el acta de la sesión ordinaria 008 realizado el 05 de julio de 2023.

El señor alcalde informa que en el acta anterior hay solicitud de parte de algunos concejales para que se genere una reunión con la familia Culcay – Vélez, para tratar el tema de la donación de un predio a favor del municipio, debo informar que ya se realizó la reunión con la participación de todos los concejales y se ha llegado a buenos acuerdos en beneficio de la institución.

El señor vicealcalde Iván Molina, saluda a las autoridades presentes, manifiesta que si se ha tomado en cuenta las observaciones dadas en la sesión anterior y observando que se ha dado cumplimiento, apoyo la moción para aprobar el acta de la sesión ordinaria 008 propuesto por el señor concejal Abraham Boyotai.

Con las observaciones y mociones dada por los señores concejales, el señor alcalde solicita que por secretaría se de la votación para la aprobación del acta, el cual queda de la siguiente manera:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	DIGNIDAD	VOTACION
1	Boyotai Enomenga Abraham Guincahue	Concejal	Aprobado
2	Dahua Grefa Libio Jorge	Concejal	Aprobado
3	Grefa Licuy Misael Patricio	Concejal	Aprobado
4	Molina Manya Ivan Willian	Vicealcalde	Aprobado
5	Santi Chimbo Alfonso Samuel	Concejal	Aprobado
6	Tanguila Andy Darwin Francisco	Alcalde	Aprobado

Por unanimidad, los dignatarios presentes del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

### **RESOLUCIÓN Nro. 029-CM-GADMIPA-2023**

El pleno del Concejo Municipal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**: considerando: que, la constitución de la república, en el artículo 238, expone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”; que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las letras a), d) y t) del artículo 57 determina que, al concejo municipal le faculta en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) le corresponde expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias; y, t) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa, que, el invocado código orgánico, en la letra u) del artículo 60, le corresponde al alcalde suscribir las

actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; que, la ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, en el artículo 51, los acuerdos y resoluciones: son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico...”, que, en su **Sesión Ordinaria realizada el 12 de julio del dos mil veintitrés**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad resuelve: **Aprobar el Acta y las resoluciones de la Sesión Ordinaria Nro. 008, con fecha 05 de julio de 2023. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**PUNTO CUATRO. – Autorización del Concejo, de conformidad al Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, al señor alcalde Lcdo. Darwin Tanguila, para que comparezca en la audiencia por acción de protección y de más instancias presentada por el señor Freddy López, ex funcionario municipal;**

El señor alcalde solicita que en este punto, el señor procurador síndico proceda a informar en síntesis el tema a tratarse, caso audiencia por acción de protección planteada por el señor Freddy López, ex funcionario de la municipalidad.

El señor procurador síndico Dr. Pericles Zúñiga, manifiesta que la acción de protección es un derecho que se encuentra consagrado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este opera cuando el accionante considera que sus derechos han sido vulnerados, es un trámite especial, donde los jueces deben tratar de manera inmediata, por lo que se supone que se ha vulnerado los derechos.

El ex funcionario presentó una acción de protección en contra de la municipalidad y el señor alcalde debe contar con la autorización del concejo municipal para que pueda comparecer a la audiencia, esto está regulado en el art. 311, en el cual señala las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados y la letra j) indica: absolver posiciones, diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano legislativo, en tal sentido, el concejo debe autorizar para que el señor alcalde pueda intervenir en este proceso de acción de protección que se ha presentado.

El señor alcalde, procede a informar lo siguiente: cuando se inició la gestión el 14 de mayo, el señor Freddy Lopez estaba en el cargo de Jefe de Talento Humano encargado, estos puestos de jefatura son políticos y de libre nombramiento, desde el inicio la ingeniera Zoraida Andy fue designado como

Jefe de Talento Humano y el señor Freddy Lopez prácticamente quedo sin su cargo. Si él hubiera estado como funcionario mediante contrato ocasional, hubiera estado hasta la fecha de su culminación del contrato, porque tambien conocemos que tiene carne de discapacidad, eso se hubiera respetado, por esta razón el mencionado ex funcionario pone una acción de protección en contra del municipio, debo informar, además, que la primera semana jamás llego el compañero a la oficina, hasta por lo menos conversar y como se tenía que designar urgente a una autoridad de talento humano, para que proceda a legalizar los documentos pertinentes para los directores y demás autoridades, se nombró a la Ingeniera Zoraida Andy, esto es lo que podemos informar señores concejales.

El señor concejal Alfonso Santi saluda a todas las autoridades presentes, en este caso la acción es justamente contra la institución, siempre he indicado que estos cargos son puestos políticos, tambien hay que ver la parte humana, la necesidad que todos tenemos y más que todo el tema de la discapacidad. Hoy se ha sometido en esta sesión para que el señor alcalde tenga la autorización del concejo para asistir a la audiencia, como administrador debe afrontar la demanda que ha presentado el señor Freddy Lopez, la desgracia no solo le puede suceder a él, sino a cualquiera de nosotros, el señor procurador sindico tenía que haber revisado todo el proceso y más que todo la parte humana, buscar mecanismos para poder ubicarlo en otro lado, además indica que debe pasar los ocho días para poder demandar, para mi quien cometió la infracción es Talento Humano, falto de que le informen señor alcalde como es el proceso que se debía seguir para cualquier de los trabajadores que estamos, aquí hablamos de derechos, todos merecemos y tenemos derechos, propongo más bien que usted acepta la

Conciliación con la persona que está presentando la acción, lo que he dicho es que siempre hay que ir primero al dialogo antes de llegar a la parte legal, porque luego como institución podemos perder, son recomendaciones que doy con la experiencia que he tenido, algunos alcaldes anteriores han llegado a su administración y han despedido a varios funcionarios, pero el municipio ha tenido que pagar cantidades grandes de dinero como indemnización, por los procesos que no han sido correctos. Señor alcalde con calma y paciencia solucione este problema.

El señor concejal Misael Grefa, saluda todos los presentes, sobre el caso de Freddy Lopez, veo que la acción presenta por dos cosas, una por discapacidad y otra por contrato de servicios ocasionales, estuve averiguando en la unidad de Talento Humano, donde manifestaron que está más por discapacidad. Mi análisis es que, si él quería seguir laborando y no tener inconvenientes, él no

tenía que haber aceptado la jefatura de talento humano, todos sabemos que esos cargos son de libre nombramiento. Señor alcalde la audiencia es para hoy día, lo que debe hacer es acudir y presentarse, pero debo manifestar al señor procurador sindico lo siguiente, debe solicitar el informe de manera inmediata a la unidad de Talento Humano, ellos conocen más sobre este tema, solicito que este tipo de inconvenientes no suceda como en otras administraciones. Además se debe analizar sobre algunos nombramientos que se ha dado, no sabemos si lo hicieron de manera legal. Con estas observaciones mociono para autorizar al señor alcalde, para que vaya a la comparecencia en la audiencia.

El señor vicealcalde Iván Molina saluda a todos los presentes, de acuerdo a lo que han planteado los señores concejales, como es el caso del señor Alfonso Santi, quien solicita llegar a un dialogo con el ex funcionario, pienso que deberíamos iniciar desde allí y consulto al señor jurídico si es viable o no, además es muy tarde, en unas horas es la audiencia, para lo cual el señor alcalde debe asistir y comparecer.

El señor procurador sindico manifiesta que ya hubo acercamiento con el señor Freddy López, le manifesté que de acuerdo a las necesidades institucionales contratamos al personal, el hace abuso de la discapacidad que tiene, si el tuviera la capacidad, no podría vincularse a ninguna institución en estos casos, en el dialogo, mencionó que no tiene la intención de hacer algún acto en contra de la institución y le indique que si necesitamos de sus servicios le íbamos a llamar, pero unos días después ya llegó la acción de protección que nos plantea, entiendo que el compañero se asesoró, busco documentación para su respaldo.

Para que la acción de protección inicie, los jueces deben considerar que existió la vulneración de derechos y si no hubo, no será calificada la acción. Hoy es la audiencia, que se determinara en una única audiencia, de allí vendrá las apelaciones si es el caso.

El señor concejal Alfonso Santi, manifiesta que dentro de la solicitud del señor Freddy López, solicita también el reintegro, no sé si hay esa posibilidad señor alcalde.

Dentro de la solicitud que el plantea es regresar al mismo cargo, en este caso a la Unidad de talento humano o a un cargo de la misma jerarquía, caso que no puede ser.

Por intermedio de la hermana hemos buscado el dialogo, pero no se ha podido realizar, hemos querido explicarles todo el proceso que se va a dar.

El señor concejal Alfonso Santi consulta, cuál debe ser el porcentaje de funcionarios que deben laborar en la institución que tengan una discapacidad.